

Resultando que el número de alumnos que se viene atendiendo es muy reducido, pudiendo ser atendido por los Centros públicos de la Zona:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades, tanto de la Dirección Provincial como del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 1/1991, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público;

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de educación de adultos al Centro «Plus Ultra», con domicilio en la calle Gran Vía, 11, de Zaragoza.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

27788 *ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se resuelve apereibir al Centro privado de Bachillerato «Santa María de la Hispanidad», de Madrid, como consecuencia de las irregularidades detectadas en el mismo.*

Por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 4 de mayo de 1990 se acordó la incoación de expediente de revisión de la clasificación al Centro homologado de Bachillerato «Santa María de la Hispanidad», sito en la calle Armonía, número 22, de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, como consecuencia de las irregularidades detectadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

HECHOS

Primero.-En la Resolución de 4 de mayo de 1990 se encargaba de la instrucción del expediente a doña María Piedad de la Fuente Salvador, Inspectora de Educación, y que de esta Resolución se dio traslado al titular del Centro con acuse de recibo.

Segundo.-Con fecha 6 de junio de 1990 la Instructora solicitó ampliación de plazo para iniciar las actuaciones correspondientes al expediente y que dicha ampliación le fue concedida por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 28 de junio de 1990.

Tercero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se procedió a tomar declaración a los interesados y se formuló el correspondiente pliego de cargos.

Cuarto.-En el plazo concedido al efecto se formularon por don Joaquín Gordón Rivero, representante legal de la titularidad del Centro, las alegaciones al pliego de cargos, adjuntando la documentación que estimó de interés.

Quinto.-Una vez cumplidos los trámites que señala el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo se acordó retrotraer el expediente al momento de formulación del pliego de cargos, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo por la Instructora.

Sexto.-Con fecha de 23 de enero de 1991 se formuló nuevo pliego de cargos, presentándose por el interesado, dentro del plazo hábil concedido para ello, el correspondiente escrito de descargos.

Séptimo.-Con fecha 26 de febrero de 1991 se le entregó personalmente a doña Carmen Pacheco San Román, representante del Centro anteriormente mencionado, la propuesta de resolución sin que se hayan presentado alegaciones a la misma dentro del plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Decreto 2618/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre establecimiento de la evaluación continua del rendimiento educativo.

Segundo.-En la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las normas de procedimiento establecidas en las disposiciones vigentes,

y en consecuencia, no se dan desconocimiento ni indefensión por parte de los interesados por cuanto se pusieron a su disposición todos y cada uno de los documentos e informes que integraban el expediente instruido y que han servido de base y fundamento a la presente Resolución.

Tercero.-La instructora del expediente formula las siguientes propuestas:

1.º Apereibir al Centro privado de Bachillerato «Santa María de la Hispanidad», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos, por un periodo de tres años, a doña Carmen Pacheco San Román, Directora técnica del Centro «Santa María de la Hispanidad», de Madrid, durante el curso 1988/89, en que ocurrieron los hechos.

3.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos, por un periodo de dos años, a don Joaquín Gordón Rivero, Presidente del Consejo de Administración de «Nebri, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro «Santa María de la Hispanidad», de Madrid, durante el curso 1988, en que sucedieron los hechos, cargo que sigue ostentando en la actualidad junto con la Dirección Técnica del mencionado Centro.

De estas propuestas se da vista y audiencia a los interesados.

Este Ministerio, analizando los hechos y las circunstancias atenuantes que concurren en el expediente, estima, sin embargo, que procede aceptar la primera de las propuestas formuladas por la Instructora, esperando que el apereibiramiento que por la presente se resuelve, cumpla el objeto de condicionamiento que pretende, sin necesidad de la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos propuesta. Asimismo se advierte al titular que, de incurrir de nuevo en esta conducta, será considerado como reincidente en el incumplimiento de las normas de la Administración Educativa y será motivo para la incoación de un expediente de modificación o revocación de la autorización.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27789 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «La Milagrosa-San Diego», de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, a instancia de la titularidad del Centro concertado de EGB «La Milagrosa-San Diego», sito en la calle de San Diego, 23, de Cartagena (Murcia), a fin de reducir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa la disminución del número de alumnos escolarizados para el curso escolar 1991-92:

Resultando que, con fecha 12 de mayo de 1989, se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para nueve unidades de EGB, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1989-90; la Orden de 14 de abril de 1989 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el representante de la titularidad del Centro manifiesta no tener alumnado suficiente para mantener la novena unidad concertada en funcionamiento;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46, 3, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación, por reducción de una unidad concertada, al Centro privado de EGB «La Milagrosa-San Diego», cuyo concierto educativo queda fijado en ocho unidades de EGB.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.